

«Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, Sociedad Anónima». Bonos de Caja, serie VI. Fecha de emisión: 15 de diciembre de 1982.

«Banco de Santander, Sociedad Anónima». Bonos de Tesorería 4.ª Fecha de emisión: Abril de 1983. Bonos de Tesorería 5.ª Fecha de emisión: Diciembre de 1983.

11301 *ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Laboratorios Beecham, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de especialidades farmacéuticas orales e inyectables.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Beecham, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de especialidades farmacéuticas orales e inyectables.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Beecham, Sociedad Anónima», con domicilio en Costa Brava, 13, Madrid, y número de identificación fiscal A-28490407.

Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Amoxicilina trihidrato oral 100 por 100 de actividad, posición estadística 29.44.10.3.
2. Oxacilina sódica (monohidrato) oral 100 por 100 de actividad, P. E. 29.44.10.9.
3. Ampicilina trihidrato oral 100 por 100 de actividad, posición estadística 29.44.10.3.
4. Cloxacilina sódica oral 100 por 100 de actividad, posición estadística 29.44.10.9.
5. Carfecilina sódica 100 por 100 de actividad, posición estadística 29.44.10.9.
6. Sacarosa, P. E. 17.01.10.3.
7. Amoxicilina sódica estéril 100 por 100 de actividad, posición estadística 29.44.10.3.
8. Oxacilina sódica (monohidrato) estéril 100 por 100 de actividad, P. E. 29.44.10.9.
9. Ampicilina sódica estéril 100 por 100 de actividad, posición estadística 29.44.10.3.
10. Cloxacilina sódica estéril 100 por 100 de actividad, posición estadística 29.44.10.9.
11. Carbencilina disódica estéril 100 por 100 de actividad, posición estadística 29.44.10.9.
12. Ticarcilina disódica estéril 100 por 100 de actividad, posición estadística 29.44.10.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Especialidades farmacéuticas orales conteniendo como productos activos las mercancías 1, 2, 3, 4, 5 y 6, PP. EE. 30.03.13 y 30.03.32.
- II. Especialidades farmacéuticas inyectables, conteniendo como productos activos las mercancías 7, 8, 9, 10, 11 y 12, posiciones estadísticas 30.03.13 y 30.03.32.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto activo exportado de la misma naturaleza, contenido en los productos de exportación, se datará en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

Especialidad I, cualquiera que sea la forma farmacéutica (cápsulas, solución, etc.):

— 103,09 kilogramos de cada una de las mercancías 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (3 por 100).

Especialidad II, cualquiera que sea la forma farmacéutica (inyectables, viales, etc.):

— 105,26 kilogramos de cada una de las mercancías 7, 8, 9, 10, 11 y 12 (5 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado deberá declarar en el momento del despacho de la exportación la proporción y tipo de producto activo por cada envase de producto exportado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias

primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y, que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11302 *ORDEN de 4 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de febrero de 1985 en el recurso contencioso-administrativo número 307.359, interpuesto contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984 por la Entidad «Metalúrgica Galaica, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 307.359, en única instancia, ante al Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Entidad «Metalúrgica Galaica, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1984, que impuso multa de 24.370.500 pesetas por infracción del Decreto de 14 de septiembre de 1979, se ha

dictado con fecha 6 de febrero de 1985 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Metalúrgica Galaica, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos el Acuerdo dictado por el Consejo de Ministros con fecha 1 de agosto de 1984, que impuso a la citada Entidad la sanción de 24.370.500 pesetas, por infringir dicho Acuerdo el principio de legalidad que como derecho fundamental de la persona proclama el artículo 25 de la Constitución, condenando a la Administración demandada al pago de las costas causadas en este recurso, por ser preceptivo.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

11303 RESOLUCION de 14 de junio de 1985, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 13 de junio de 1985.

No habiendo llegado a su destino por extravío los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo del día 13 de junio de 1985, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se declaran nulos y sin valor dichos billetes, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública:

Números	Series	Billetes
14.208	6. ^a	1
75.596	1. ^a	1
86.204	4. ^a	1
Total billetes		3

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 15 de junio de 1985.-El Director general.-P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Zambrana Chico.

11304 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de junio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	175,160	175,598
1 dólar canadiense	128,129	128,450
1 franco francés	18,737	18,784
1 libra esterlina	224,029	224,590
1 libra irlandesa	179,802	180,252
1 franco suizo	67,891	68,061
100 francos belgas	283,201	283,910
1 marco alemán	56,981	57,124
100 liras italianas	9,024	9,047
1 florin holandés	50,478	50,605
1 corona sueca	19,719	19,768
1 corona danesa	15,852	15,891
1 corona noruega	19,837	19,887
1 marco finlandés	27,455	27,523
100 chelines austriacos	813,561	815,598
100 escudos portugueses	100,811	101,064
100 yens japoneses	70,371	70,547
1 dólar australiano	117,007	117,300

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11305 RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anula la concesión otorgada al (IRYDA), Delegación de Guadalajara, por Resolución de 28 de diciembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1974, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Illana (Guadalajara).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Delegación de Guadalajara, ha solicitado la anulación definitiva de la concesión otorgada por Resolución de 28 de noviembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1974, relativa a la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Illana (Guadalajara), con destino a riego y.

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la concesión al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Delegación de Guadalajara, de un caudal máximo de 138 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Tajo o su equivalente de 245 litros por segundo en jornada de trece horas y media, otorgada por Resolución de 28 de diciembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1974, con destino al riego por aspersión de 230 hectáreas de la zona de concentración parcelaria, decretada de utilidad pública aprobada por Orden de 23 de marzo de 1971, en término municipal de Illana (Guadalajara).

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de febrero de 1985.-El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

11306 RESOLUCION de 14 de marzo de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don José Soriano Soriano de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas del barranco de Canals, en término municipal de Albocácer (Castellón).

Don José Soriano Soriano ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas del barranco de Canals, en término municipal de Albocácer (Castellón), y.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Soriano Soriano y a su esposa, doña Teresa Bellmunt Collado, el aprovechamiento de un caudal de 0,052 litros/segundo continuos o 4.500 litros diarios, de aguas públicas subterráneas del barranco de Canals, con destino a las atenciones de una granja de ganado porcino, en término municipal de Albocácer (Castellón de la Plana), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras son las representadas en el proyecto, suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Roca Moreno, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 4.084 de 20 de enero de 1983, con un presupuesto total de ejecución material de 281.750 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la misma.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispo-